REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01012-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 2º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda." –**Énfasis añadido**-.**

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2020[2], la mayor cuantía se encuentra en la de suma de **$131.670.450.oo**.

3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **$131.979.181,98** el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo de **mayor cuantía,** que debe ser conocido los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo.- Por Secretaría **remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), **Ofíciese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83646a571bce6ca30d36d239c85107b10909a5122bdc2a1d1098d71ff516afd8
Documento generado en 07/04/2021 09:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 08 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $877.803.oo